

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5615 / 1972

Marión Cored, Angel

Aplés

1940 - 1943



1
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)

(ZARAGOZA)

84 — Audiencia Provincial —

Juzgado
Huesca

570

Expediente núm. 1972

contra Angel J. Marinos Cord

de Apis (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 27 de Junio de 1940

Fallado en 13 de Febrero de 1942

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

ACUERDO. - Zaragoza veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a. Santamaría
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Angel Marión Corred, vecino de Abás, actualmente huído,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Jnez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Handwritten signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Jefe del Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. **1972**



JUZGADO INSTRUCTOR P.
ARRIBA ESPAÑA
SALDO nº **1188**
24 de Julio Año **40**

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Angel Marion Corret como incurso en la Ley de Responsabilidades Politioas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a **22 de Julio 1,940**

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

- JUZGADO DE HUESCA.-

Ilmo. Señor.

Tengo el honor de elevar a V.I. el expediente de las anotaciones del margen instruido para declaración de responsabilidad política del inculpaado Angel Marión Cored, vecino de Apiés, a los fines acordados en providencia de éste Juzgado fecha de hoy.

Nº anterior 1972.-

Nº Juzgad. 8.-

Ruego a V.I. se digne, si a bien lo tiene, acusar recibo para la debida constancia en éste Juzgado.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 9 de febrero de 1.943.

El Juez de instrucción acetal.



Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.

- HUESCA.-

P.M.



8 / [Redacted]

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Nº 8

Expediente núm. 1.972

Año 1940

Registro entrada núm. 551

CONTRA

ANGEL MARION CORED



recusit de. APIES

Se inició el 22 de JULIO de 19 40

Remitido al Tribunal ~~Regional~~ el 9 de *Febrero* de 1940.

Horberto Asin Iriarte

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



6
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a **D. Angel Marión Coreá, vecino de
Aplés, actualmente huído,**

Expediente núm. 1972

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expediente
prevénido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me ocupo recibida.

Dios pague sus penas en su Castillo.

Zaragoza 27 de junio de 1940.



J. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

Don Juan M. del Puente M., Secretario del Tribunal Regional de
Administración de Justicia de Aragón.

El Tribunal que por la interposición de la Querrela Civil de Huesca,
se ha restablecido la relación que entre otros, contiene los siguientes
particulares:

"Querrela Civil de Huesca.- Línea de la Querrela.-
Relación de los porrones facultados en la declaración
de esta línea que se hallan inscritos en la Ley de Responsabi-
lidades Políticas de Huesca y de febrero del año en curso.-"

Nombres	Nombres	Antecedentes
Apiés	Angel Marión Cored	Concejal del Ayuntamiento del Frente Po- pular. Muy simpatizando de la causa mar- xista. Huyó a Francia donde se encuentra tiene bienes, casa y fincas.

Huesca 21 de febrero de 1936.- A Don Juan M. del Puente M. de la línea.-
Distinguido Sr. Jefe.- Subscrito.- Hay un sello que dice Huesca-
Civil.- Provincia de.- Dirección de.- Línea de.- Huesca.

Conforme exactamente con el original que obra en poder de este Tribu-
nal y el que se refiere. Y para que conste y sirva de prueba
en el caso interpuesto contra Angel Marión Cored
expide la presente en presencia a verificación de Jefe de mil
abogados

ACUERDO.—Zaragoza veintisiete de junio de mil nove-
cientos cuarenta

Señores <u>C^o. Santandreu</u> <u>Martín</u> <u>Ferreñedo</u>	}	Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse in- curso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1839, D. <u>Angel Marián Jorad</u> , vecino de <u>Aíns</u> , actualmente huído,
--	---	--

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26.
 en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
 legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
 tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
 se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
 concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
 remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
 damentan al Juez Instructor Provincial de Buesca
 con oficio de remisión solicitando acaus de recibo; y dése parte
 detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
 Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firme
 M/ el Sr. Presidente de que certifico: C^o. Santandreu.— José M^o.
San Agustín.— Rubricados.

Es copia
 El Secretario
José M^o San Agustín



PROVIDENCIA

En Huesca a *veintidós* de *Julio*
de mil novecientos *veinte*

Juez

Sr. *Vidal* *Asm*

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y actúese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpa^{do} *Angel marica Corod.* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo prevéyo y firma S. S. doy fe

Munus a

Esteban Corod
este

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpa^{do} y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

Esteban Corod

551 / 10 8



Consecuente a su ofi-
 cio, fecha 24 del actual mes, en el que
 solicita informes políticos-sociales con
 anterioridad, y durante él, a nuestro
 Glorioso Alzamiento Nacional, de Angel
María Coroná, debe declarar que, según
 los informes de personas fidedignas, ya
 que el que suscribe se encontraba ausente,
 de intachable conducta moral y políti-
 co-social, tomó parte en el movimiento
 que se formó en las elecciones del 30.
 Al iniciarse nuestro glorioso movimiento
 y una vez que tomaron los rojos esta lo-
 calidad, quedó instituido en su casa,
 con visibles deseos suyos e incondicio-
 nal adhesión con quienes lo formaban,
 el comité revolucionario fraguándose en
 su domicilio los veinticuatro asesinatos
 que hubo en el pueblo. Incondicional con
 los del comité daba pruebas en todo mo-
 mento de su total identificación con
 cuantas fechorías ejercían.
 Posee una casa, viñas, olivares, huerto
 y otras fincas.
 DIOS guarde a España y a nuestro excelso
 Caudillo muchos años.
 Años 28 de Julio de 1940.

Vincente Espinosa Porrué

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

Huesca.



En cumplimiento a su escrito de fecha 24 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que de los informes adquiridos del individuo ANGEL MARICH CORREA a que el mismo se refiere, vecino de Apies de la demarcación de este puesto, resulta; que antes del Glorioso Movimiento Nacional era de ideal político de izquierdas y concejal del Ayuntamiento del frente popular, siendo durante la dominación roja gran entusiasta de la causa marxista. En Marzo de 1938 al avanzar sobre Aragón de nuestras fuerzas, huyó hacia Cataluña, internándose en Francia donde al parecer se encuentra actualmente. Tiene casa y fincas rusticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 31 de Julio de 1940.
El Comandante del Puesto.

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA



551

12 7

SALUDO A FRANCO
IARRIBA ESPAÑA

PALANQUE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Apurí *Se acordado con su co-
municado de fecha 24*

Registro salida n.º 152 del actual mil que me

Angel pide informes del amateado
Merion al margen se manifiesta que
Coresa en casa de este elemento con

los suñones de todos los ex-
terminas de este pueblo por ser
pariente del candidato y fuego
diputado del Frente Popular

Yldelfonso Beltrian que con
frecuencia venia a pasar algu-
nos dias o en casa; como
pues que antes del 18 de julio
del 36 era del Frente Popular y se
fue durante la dominacion roja
no se sabe que actuara en comi-
sionatos ni otros pero si que estaba
interesado de usarlos y en un
comitacion con los prisioneros de

decepar y algo podria haber
vitado; en su obra se acordó
con todos los puritanos; y
fue Consejo del Frente Po-
pular durante la desinve-
cion oja.

Los bienes que posee tienen
un valor aproximado de
= 15000 ptes.

Se guardó en U.C. m. d. a.

Después 31 julio 1946

El Jefe Local

Xaviero Capri



Excmo. Sr. Jefe de Responsabili-
dad Política de Chile

Abolición
casual de
Capri

551

13 5

Por el presente tengo el honor de
informar a S.E. referente a la condici-
ón política-social del material de
este pueblo Angel Mariano Corad
Antel del Maximismo dicho ele-
mento era de izquierdas, pues en
su caso se hacía la propaganda
para las izquierdas, por cuanto el
diputado socialista Alfonso Bultrón
con el cual mediaba parentesco de fa-
milia vivía con mucha frecuencia a
casa y en ella se reunía toda la can-
tilla del mismo ideal. Durante la
dominación roja de este landol
acofio entusiasta el regimen comu-
nista, aun que no podía tener
parte en actividades ni seguir sus
requerimientos.

Los bienes que en la actualidad
se le reconocen tienen un valor
aproximado de 15000 ptes.
Lo que

Comuniqué a M.I. por comisi-
onista y apretes correspondientes
Ses fue a M.I. con el fin
Copie a de agosto de 1960



El Abogado
Francisco Alfari

La Junta Constructora de Representatividad Política
de la Provincia de Huesca

PROVIDENCIA

14 7
En Huesca a once de agosto
de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. Vidal

A S I N

Por recibidos los anteriores informes del
Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Ci-
vil, Jefe Local de EPI y de las JONS y Cura Pa-
rroco debidamente cumplimentada unase al expen-
diente de su razon.
Lo proveyo y firme S.S. hoy 16

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado
en la providencia anterior hoy 16

Auto.—En Huesca a once de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que se opuso de manera activa el Triunfo de las armas Nacionales

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado 1.º del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Pascual Vidal Aznárez, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Munus a

Esteban Penas

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

P. Penas



PROVIDENCIA

En Huesca a ----- de Agosto
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Vidal

A S I N

Constatando en los informes que el inculpa-
do se encuentra huido, dirijase carta orden al Juez
Municipal de Apies para que así lo acredite y al
propio tiempo informe de los familiares que ha
dejado en su huida el inculpa- do y a cuyo conteni-
miento vendria obligado.

Lo proveyo y firma D. N. de y 26

Atencio.- en el mismo se cumple lo mandado
en la providencia anterior, de y 26



Juzgado Mun.
Municipal de Copiá

Dios Pío Santelmo López Juez Mun.
Municipal de Copiá

Certifico: Que el recurso que
interpuso el Sr. Pedro Ángel Rosales
Cortés, en la actualidad se encuentra
pendiente así como también su respectivo
juicio fiscal y en fecha 18 de Mayo
del presente oficialmente debe la
liquidación de este pueblo por los
tributos cobrados el día 24 de
Marzo del año 1938 recabada se-
rán de ellos que comparecer con
los datos en discusión a Presen-
cia.

sin que de a 18 de Mayo del 1938

Y para que así conste expido el
presente que firmo y sello con el
del Juzgado en Copiá a veinte
de Agosto de 1938. Municipal

El Jefe Municipal
P. B. B. B.

El Jefe Constructor Provincial de Huesca

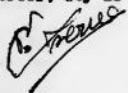
Expediente N.º 551



Providencia.- Por recibigo la anterior carta orden del Jues Municipal debidamente cumplimentada unase al expediente de su razon. Lo proveyo y firma S.S. doy fé



Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior. doy fé



551

DILIGENCIA

En Huesca a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta

18 13

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 200 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día de Septiembre de 1940 doy fe.



19 49



Expediente número 553

Valoración de bienes.

18.000

En contestación a su respetable escrito, fecha 14 del anterior, tengo el honor de participar a la superior autoridad de V.S., que de las gestiones practicadas para averiguar el valor de los bienes del inculcado ANGELES MARIÓN GONZÁLEZ, resulta que se ha hecho la ses aproximadamente y se calculan en unas diez y ocho mil pesetas.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Buenos 3 de Diciembre de 1940.
El Comandante del puesto.

Nicolas Sanjurjo

Sr. Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas.

Buenos



Comisario de su cargo de fe-
 equal de apun-
 55
 Comandante Coronel no ha
 Comandante Coronel no ha
 Comandante Coronel no ha

despues de haber
 puesto a la liberacion del mismo
 en la actualidad asignara el
 paradero de cuentas.

lo que por medio del presente
 participo a V. S. para su conoci-
 miento y efectos consiguientes.
 Dios guarde a V. S. muchos años
 a diez de marzo de 1961

El que suscribe
 Bl. Cortez

Ch. Juez Instructor Provincial de Responsabilidad
 politica de Chuncos

Diligencia .- En Huesca, a trece de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se une al expediente el informe
de bienes emitido por el Cte. Puerto
G.C. y el precedente, y teniendo re-
ferencia oficiosa el Juzgado de que
el encartado se ha reintegrado a Es-
paña, de orden de S.S. se interesa
al Juez Municipal de aquí para que
averigüe la certeza de ello y, al pro-
pio tiempo, practique tasación perici-
cial de los bienes del expedientado.

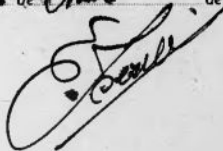
Loy fe:



DILIGENCIA

En Huesca a veintinueve de Mayo ²¹ ¹⁴
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordena-
do por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de
incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a
que se contrae las presentes diligencias de inserto en el
número 116 del Boletín Oficial de los Estados
perteneciente al día 17 de Mayo de 19 41,
doy fe.



Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra ANGEL MARION CONED

he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviéndolas a este Juzgado JUNTO CON LA PRESENTE una vez efectuadas.
Buesga, a 13 de Mayo de 1.941.

Expto. 561.-

[Handwritten signature]

EL JEEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INICIALEN

[Handwritten signature]

Designará tres vecinos, bien enteraos y competentes, quienes tasarán en el valor que ostentó hoy en venta los bienes pertenecientes al inculpaado (de los que puede haber adquirido por herencia indicará la parte correspondiente adjudicada, aunque se haya reservado el usufructo al causante; así como los que sean gananciales, etc.) señalando si son RUSTICOS, URBANOS o RIQUEZA PECUARIA, y expresando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

-Teniendo referencia oficiosa el Juzgado de que el inculpaado ha regresado a España, se servirá averiguar la certeza sobre ello e indicar donde reside, con su domicilio.

Sr. JUEZ MUNICIPAL de A P I E S .

[Handwritten mark]

Bienes

Partición de los bienes de Angel Maria Land

En Apis a veintinueve de Mayo de mil novecientos
 los cuarenta y uno, ante el Sr. Jefe Municipal y de
 mi Subsecretario, comparecieron los tres partes designa-
 dos por este Juzgado, Namado S. Mariano Clavero
 Juan S. Julian Masera Cain y S. José Gregorio
 Saragustin, vecinos de Apis, Mayores de edad, siendo el
 primero y casado, los demás, solteros, a quienes
 se les otorgó en forma legal el nombramiento de pe-
 ritos y advirtiendo que fueron de sus veraces, manifiesta-
 ron cumplidos feos y apartadamente en comedia y del co-
 mune acuerdo dijeron, que en cumplimiento a los desig-
 nados que se les habia hecho para particionar los bienes
 de Angel Maria Land habian recorrido todos los
 fincas tanto rústicas como urbanas pudiendo apre-
 ciar que el valor de las mismas, aproximadamente
 segun su local habia y entendiéndose en el siguiente:

1 ^{ra} Cinco fincas rústicas en las cercanías de Apis	10,000 ptes
2 ^a Una casa hoy completamente destruida, cuyo valor se calcula en unos	500 -
3 ^a Una casa hoy completamente destruida, cuyo valor se calcula en unos	10,500 -

En la presente partición, se estipula que cada uno de los partes que firmaron con el Sr. Jefe Municipal y de mi Subsecretario, se comprometen a dar fe de lo que en esta partición se contiene, y a dar fe de lo que en esta partición se contiene, y a dar fe de lo que en esta partición se contiene.



El Jefe Municipal
 Roberto Lopez

Los partes
 José Garcia

Mariano Clavero

Julian Masera

El Secretario
 Juan S. Julian

Handwritten signature of the secretary.

videncia por y apis a diez y nueve de mayo de
 1891. Juan S. Julian Masera Cain y S. José Gregorio Saragustin
 Por recibida que ha sido en este Juzgado la
 copia de la orden, dimanante del Juzgado
 Provincial de responsabilidades Políticas y Honor-
 reas, se admitió a trámite con la cualidad de ser fechos
 cumplidos con esta intención y verificándose
 que así sea, desvirtuando a la Autoridad que lo ordena.



El Jefe Municipal
 Roberto Lopez

Ante mí
 El Secretario
 Juan S. Julian

El Jefe Municipal
 Roberto Lopez

Diligencia // Por lo que está preguntado hace constar que en número público en esta localidad de que al encontrarse al habla en Barcelona, sin que se sepa las señas de su domicilio. Así mismo se menciona finchis de que el mismo estuvo en Huesca, (sin que se pueda precisar en que fecha) a visitar a un hermano político de él que vive en las afueras con el nombre de Agustín, Marqués Antonio Gilini, quien podría informar sobre la veracidad de tal orinte y estancia en el presente. Comito de que certifica.

El Jefe de la
Albentolaga

El Secretario
Leandro Olvera

Diligencia.- En Huesca, a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidas al expediente de su razón las precedentes diligencias de trascención pericial e información, y consecuentes a esta, de orden de S.S., indicando todos los datos que conoce este Jefe, se oficia a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la Plaza para que practique las actuaciones pertinentes a fin de conocer el domicilio actual del encartado.-

4005.
Boles

531

24 19



ESTADO ESPAÑOL

COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA
 DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Mio Señor:

Núm. 2045

En contestación a su respetable escrito de fecha 28 del actual, en el que interesa averiguar si ha estado en esta Capital el vecino de Apies, Agustín Marín Coreá, sujeto a procedimiento de responsabilidades políticas

que durante algún tiempo estuvo ausente del territorio Nacional y que parece ser reside en la actualidad en Barcelona, y visitó en fecha a su hermano político ANTONIO GILINE ARIOR, de 64 años, viudo, labrador hijo de Antonio y Justina, natural de Apies (Huesca), domiciliado en esta Población, carretera de Jaca nº86, tengo el honor de comunicar a V.S. que de las gestiones practicadas por personal de esta Comisaría, se ha venido en conocimiento de que el llamado MARION no ha estado en esta localidad desde antes del 9.º N.º, no obstante, hace un año por Barcelona a su dicho hermano político ANTONIO GILINE, para que llevara a cabo los trámites necesarios para efectuar la venta de referencias y como quiera que en dicha carta no indicaba lugar al que había de contestarle, el Giline, escribió a una hija que reside en Barcelona, calle de Urgel nº452, entresuelo cuarta, para que comunicara al MARION que se le debía efectuar la venta que deseaba, de donde se desahoga sería que se le dirección indicada y a nombre de ANTONIO GILINE ARIOR se le faculte averiguar el paradero o domicilio del tan repetido ANTONIO MARION COREA.



Dice haber a V.S. muchos años.
 Huesca, 30 de Mayo de 1941.
 El Comisario Jefe.

Carre

Mio Señor Jefe Instructor Provincial de R. Políticas, Huesca

PROVIDENCIA.- En Huesca, a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Unase al expediente de su razón la precedente comunicación, y por la información que en la misma se da, oficie a la Jefatura Superior de Policía de Barcelona a fin de que comuniqué el actual domicilio del encartado, y, a los efectos del art. 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal trasládese a esa Comisaría de referencia testimonio de los informes que obran en este Juzgado sobre el expedientado por las autoridades de Apíes, donde residía con anterioridad al G.M.N., para que a su vista acuerden respecto de su detención lo que estimen procedente, informándoles que en su caso la Autoridad competente para entender en la causa criminal sería el Ilmo. Sr. Auditor de la 5ª Región Militar.

Lo proveyó y rubrica S.S.^{os}
Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado.

Doy fe.

551

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA DE BARCELONA
Nº 10002
7 JULIO 1941
Ilmo. Sr.

ARCHIVO GENERAL.

Nº.

J.B.-Refº-2242-26

NOTA.-Al contestar citar referencias, Negociado y rubrica.

Consecuente a su atento escrito de fecha 7 de junio último, por el que interesa se averigüe el actual domicilio o paradero de ANGEL MARION CORE, (y no LORÉ) como se indica en su citado escrito), de 53 años, casado, hijo de Pascual y María, natural de Apíes (Huesca); tengo el honor de participar a V.I. que dicho individuo tiene su domicilio en esta Capital en el Paseo del General Moja nº 52, el cual ha sido detenido e ingresado en la Prisión Celular de ésta, a disposición del Ilmo. Sr. Auditor de guerra de la 5ª Región Militar, a cuya Autoridad doy cuenta con esta fecha.

Apíes guarde a V.I. muchos años.
Barcelona 5 de julio de 1941.
AL JEFE SUPERIOR
P. D.

ILMO. SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

HUESCA

PROVIDENCIA

En Huesca a nueve de Julio

26 21

de mil novecientos cuarenta y uno.

Juez
Sr. Vidal

A S I R .

En vista de la comunicación de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, y en vista de la misma, y hasta esperar la resolución que emane de la Jurisdicción de Guerra, y a efectos de hacer al inculcado las prevenciones legales y, en su caso, unir al presente procedimiento testimonio de la sentencia que se falle por causa criminal, suspéndanse las actuaciones.

Lo proveyó y rubricó S. S. - Doy fé.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado.

Diligencia.- En Huesca a veintitres de Octubre de mil novecientos
cuarenta y uno.

De orden de S.S. se oficia al Juez Militar del partido
de Huesca, en esta Plaza, para que comunique a este Jus-
gado si se le instruye algún procedimiento Militar y en
su caso estado del mismo y Prisión donde se halla el in-
teronado. Doy fe.

[Handwritten signature]

551

27 28



CAPITANIA GENERAL
DE LA 5ª REGION MILITAR

SECCION JUSTICIA

Juzgado núm.

359

Del núm.

Consejo de guerra escrito de fecha 23
del actual relativo al vecino de Aptés
ANSEL MANÓN CABRÉ, (uf. espad. núm.
551), pidiendo comunicar a V.S. que por
este Juzgado y contra dicho individuo
se instruye procedimiento sumario
ordinario con el núm. 1950-41 por el
delito de rebelión militar, cuyo pro-
cedimiento se halla en estado de sur-
tido, encontrándose en el referido ANSEL
MANÓN recluso en la Prisión Provin-
cial de esta Plaza.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca a 30 de Octubre de 1941.
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.

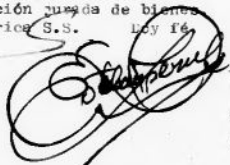


[Handwritten signature]

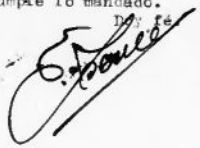
Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Huesca
Sección Policial



Proviencia.- En Huesca á cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.
Únase al expediente de su razón la precedente comunicación del Juzgado Militar nº 2 de esta Plaza y habida cuenta que el expedientado se encuentra recluido en la Prisión Provincial de esta Capital, oficiese al Sr. Director para que le haga las prevenciones legales y rellene debidamente la relación que se de bienes. Lo mandó y rubricó S.S. Hoy fé



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.

Doy fé


PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN ... }

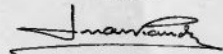
Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.º

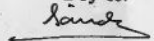


Doy fe.



DILIGENCIA.- En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.
En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 23 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.



videncia Juez) Huesca cinco de agosto de mil novecientos cua-
Señor Lassa.-) renta y dca.

Dada cuenta de éste expediente, remítase al Director de la prisión provincial el ejemplar impreso de las prevenciones del artículo 49 de la ley a fin de que de ellas quede enterado el inculpaec Angel Msrion Coreo. Librese carta-orden al Juzgado de Apies para que tres personas depongan sobre la actuacion de aquel antes y durante el Movimiento Nacional en relación a hechos que pue dan determinar responsabilidad política para el mismo; reclamando del Ayuntamiento certificacione de los bienes que posea amillara dos a su nombre y acreditandose en forma si tiene dicho inculpaec a su -cargo algún familiar.

Lo proveyó y firma SS^a de que doy ró.

Tutor Lassa

Ignacio Aguado

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la ante-

rior providencia librandose el impreso al Director de la prisión y la carta-orden a Apies, doy fé.

Arriaga

Orden Apies carta

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

Expediente de R.F.
Nº 551.-



SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

30 B.5152725

Nº 8

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 5 de agosto de 1942.

El Secretario Judicial INTº

Eliguel Arriaga

A P I E S.-

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1ª Que se reciba declaración a tres personas de solvencia moral vecinas de esa localidad para que depongan sobre la actuación del inculcado Angel Marión Corede antes y durante el Movimiento Nacional en relación a hechos que puedan determinar responsabilidades políticas para el mismo.
- 2ª Que se reclame del Ayuntamiento de esa localidad certificación acreditativa de los bienes que aparezcan amasillados a nombre de dicho inculcado.
- 3ª Que se acredite si aquel tiene a su cargo algún familiar.

=====

Pro

26

videncia que, Apis a once de Agosto de mil novecientos
h. Santolana cuarenta y dos.

Por recibida que ha sido en este juzgado la anterior carta-
orden, dimanante del Superior de Instruccion de esta parte,
se admite a tramite con la cualidad de sin perjuicio, cumplirse
cuanto la misma interesa y verificado que asi sea devolvase a la
autoridad que lo restama.

Lo proveyo y firmo S. S. de que doy fe.

Al Jefe Municipal
R. Santolana

Ante mi
El Secretario
Leandro Obregon



Se sigue en consecuencia se remite atento oficio a la Alcaldia de
este pueblo solicitando certificacion acreditadora de los bienes
que aparecen amillanados a nombre del municipal don Angel
Oron Corral. Conste de que certifico.

Leandro Obregon Sr

Otra vez hoy 16 de Agosto del año en curso, se recibe en este juzgado
y procedente de la Alcaldia de este pueblo la certificacion
a que se hace mension en la diligencia anterior, la cual
queda enviada a los señores distinguidos. Conste de que certifico.

Leandro Obregon Sr

Declaracion del testigo } en Apis a catorce de Agosto de
Francisco Amari ano } mil novecientos cuarenta y dos

ante el Sr. Jefe Municipal y de mi Sr. Secretario, con
presencia el testigo que digo llamame como queda
dicho, de natural y vecino de Apis de 55 años de
edad, casado, albano, el que juramentado en forma
legal prometia decir verdad en cuanto supiere y fue
preguntado y oido de a tanto de cuanto interesa el
proceso de esta carta orden procedente contra: Don
el insculpado Angel Moron Corral en todo tiempo
por lo observado buena conducta y actuacion
no habiendo desempeñado ningun cargo oficial
que le conste de ciencia cierta el desarrollo du-
rante el Movimiento.

Lo no tiene nada mas que decir y que lo dicho
es la verdad en demerco del juramento prestado toda
esta declaracion se ratifico en ella y firmo con
el Sr. Jefe y el Sr. certifico.

Al Jefe Municipal
R. Santolana

Al testigo
Francisco Amari

Al Secretario
Leandro Obregon



Declaración del testigo } seguidamente y ante
Victor Acín Vidal } el mismo Sr. Juez y Sr.

contario comparece el testigo que dijo llamarse
como queda dicho su natural y vecino de Apies
de 24 años de edad, casado, labrador el que jura-
mentado en forma legal prometió decir verdad
en cuanto supiere y fue preguntado y oíndolo a
tenor del apartado 1º de la precedente carta-orden
contestó: Que para el declarante la actuación
del encartado Angel Morán Corred, ha sido buena
antes y durante el Movimiento Nacional, no
habiendo ejercido ningún cargo en este último.

En lo dicho ratificándose en su manifestación
que firma con el Sr. Juez y el que certifica.



Al Juez Sr. Juez
Roberto...

El testigo
Victor Acín

Al Secretario
Luis...

Declaración del testigo } ante seguido y ante el mismo
Julio Acín Acín } Sr. Juez y contario comparece

el testigo que dijo llamarse como queda dicho
su natural y vecino de Apies de 58 años de edad,
casado, labrador, el que juramentado en forma
legal prometió decir verdad en cuanto supiere
y fue preguntado y oíndolo a tenor del párrafo
1º de la precedente carta-orden contestó: Que la
actuación del inculcado Angel Morán Corred,
ha sido siempre buena, sin que le conste asoma
ninguna falta de cumplimiento de cargo alguno
durante el Movimiento, así como tampoco haya
intervenido en hechos que puedan determinar
responsabilidad política.

En lo dicho, ratificándose en su contenido,
firmando con el Sr. Juez y el que certifica.



Al Juez Sr. Juez
Roberto...

El testigo
Julio Acín

Al Secretario
Luis...

Siligonia ff. Por la presente, el juez que sus-
cribe hace constar que el unico familiar
que tiene a su cargo el inculpada Angel Ma-
rios Cord, es a su esposa Leonor Gilletti.

Y por ser asi firmo la presente ditiquen-
do en Apis a catone de Agosto de mis mo-
recientes enaenta y dos.



El juez infanzon

Abeltony

28

Don Leonardo Olivares, Jefe de la Seccion del
Ayuntamiento Municipal de Apis. (Huerca)

Certifico que he el vecino de este pueblo
llamado Angel Marios Cord, su figura
con cantidad alguna a su nombre en los repar-
tos de materia precatoria y urbana de este distrito,
en cuyos tiempos en las apandias de amilla-
ramiento y demas documentos obrantes en esta
Secretaria de mi cargo y conocimiento el padre
de dicho inculpada llamado Pascual Marios
Abeltony figura en los mencionados documentos,
y que los conceptos corresponden con un biquinto
impermitido de 582 50 partes.

Y por ser asi, expido la presente, visada
por el Sr. Alcalde en Apis a catone de Agosto
de mis novecientos enaenta y dos.



V. P. Don

Francisco

Abeltony

Leonardo Olivares

34 29

Para su entrega al inculpado ANSEL MANION CONED, preso en la Carcel de esta Ciudad, remito a V.S. impreso de declaración jurada y hoja duplicada de prevenciones que se hacen a dicho inculpaio en cumplimiento de la Ley de 3 de febrero de 1939, rogandole devuelva a este Juzgado un ejemplar de dichas prevenciones con el recibi del interesado.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 5 de agosto de 1.942.

El Juez de 1ª Instancia.

Antonio Linares



PRISION PROVINCIAL DE HUESCA
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 2921
Fecha 8 AGO. 1942

*En p. otorgada
el 5-11-42*

Señor Director de la Prisión Provincial.

HUESCA.-



N.º 8



PRISION PROVINCIAL
DE
HUESCA
DIRECCION

Núm. 1941
M

Se le devuelve adjunta documentación correspondiente al recluso que fué de este Establecimiento

ANGEL MARIAN GORD

toda vez que con fecha 5 de noviembre de 1.941, fue puesto en prision uti-
quada

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca a 9 de agosto 1942

DIRECCION

Señor Juez de Instrucción de esta

C A P I T A L



videncia Juez } Huesca trece de enero de mil novecientos cuaren
Señor Mesa.- } ta y tres.

Los anteriores carta-orden y oficio únense al expedien-
te de su razón; oftese al inculpa-do de comparecencia ante este Juzga-
do a fin de practicar las prevenciones acordadas y dirijese oficio
al Ilmo. Sr Presidente de la Audiencia Provincial rogándole comanque
si se ha remitido a dicha Superioridad testimonio de la sentencia re-
caída en el procedimiento sumarisimo ordinario tramitado contra el
inculpa-do bajo el numero 1956-41.

Lo proveyó y firma SS^{as} de que doy fé.

fern

Inguel Vruady

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior
providencia, doy fé.-

Sonah

En recibiendo de su señoría por
Secretaría de Justicia a mi presen-
cia al inculpado Angel Mariano
Cored le hago las prevenciones a que se
refiere el artículo 49 de la Ley de Responsa-
bilidades políticas, y lo requiero para que
en el plazo de ochenta días precedentes, la relación
pueda a que alude la prevención tercera;
queda literato y firmo lo pido =

F. M. Marañón

Donado

reclamada del Juzgado Militar de Ejecuciones
el 14-1-43.-



37
Ilmo. Señor.

Ruego a V.I. se digne partici-
par a éste Juzgado si ha sido en-
viada a esa Superioridad certificación
de la sentencia dictada en el procedi-
miento sumarisimo número 1956-41 ins-
truido contra el inculpado ANGEL MA-
RION CORED, vecino de Apiés, a fin de /
que surta efectos en el expediente que
se instruye contra el mismo número 8
del Juzgado y 1972 del Tribunal.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 13 de enero de 1943.

El Jefe de instrucción.

Unrofir

Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.

- HUESCA. -

Diligencia.- Dojo cuenta en Sala de la anterior comunicaci3n al Juzgado de Instrucci3n de esta Capital. Huesca trece de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

peccini

Providencia.- 0 Huesca trece de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.
 S.E. 0
 Presidente 0 Dojo cuenta; pndase por Secretaria a buscar entre la documentaci3n remitida del extinguido Tribunal Regional la sentencia a que hace referenci3n la anterior comunicaci3n del Juzgado.
 Pino 0
 Garc3a 0

Lo acordaron los S.S. del surgen y firmo el Sr. Presidente. certifico.

D. Amal

peccini

Diligencia.- Se extiende la presente para hacer constar que en esta Audiencia y en la documentaci3n sujeta del extinguido Tribunal Regional de R. Politico no se encuentre la sentencia de Angel Meri3n Core3. Huesca trece de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

peccini

PROVIDENCIA.- 0 Huesca catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.
 S.E. 0
 Presidente 0 Relevo del Juzgado de Ejecuciones de esta Plaza el testimonio de la sentencia de Angel Meri3n Core3 y c3a.
 Pino 0
 Garc3a 0

D. Angel Marión Coera a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 23, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚRICA		RIQUEZA PEGUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Espacio	Valor aproximado			
4	4.500			Nada		Nada	
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
Total							

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 4.500⁰⁰

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚRICA		RIQUEZA PEGUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Espacio	Valor aproximado			
				Nada			
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
Total							

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS (2)

Cantidad global a que ascienden: PESETAS _____

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO,
QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Salario o jornal que percibe	Días que trabaja al año
Esposa	61	sin trabajo	en mi propia casa	Nada	todo el año

Huena aldea Guano de 1942
(Firma y rúbrica)

Angel Marión Coera

Clase al Juzgado de Instrucción en el sentido de que tan pronto lo verificado en esta Audiencia será respetada a ese Juzgado para su inclusión en el expediente que contra el mismo se tramita por el Juzgado.

Lo acordado en los autos del proceso y rubricó el Sr. Presidente, aldea Guano

Diligencia.- cumplida en Guano la parte de certificación.

aldea Guano

Diligencia.- se extiende la presente diligencia por hacer constar que con esta fecha se remite al Juzgado de Instrucción de esta Capital el testimonio de la sentencia recaída contra el expediente de Angel Marión Coera. Hueso veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres,

aldea Guano

(1) Distribuya CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y fecha de la misma.
(2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien le debe, y fecha en que contrajo la deuda.
(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifieste el jornal que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.



40
25

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA
PRESIDENCIA

Nº 84 del de la Au-
diencia.

Conforme inserta V.S. en su co-
municación de fecha 13 de los ctes
adjunto le remito el testimonio
de la sentencia recaída contra AN-
GEL MARION CORED.

Sirvase acusar recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 29 de Enero de 1.943.



Manuel Durado

Sr. Juez de Instrucción de

Huesca.



AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en Huesca

Ref. al n.º 686

41 84

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 19.56-41 instruida contra Angel Marián Rueda

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Huesca a 27 de enero de 1942

El Subscrito Juez:

[Firma manuscrita]
[Sello circular de la Audiencia Provincial de Huesca]

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca

[Firma manuscrita]

*R.P.
29-1-42
Atenciosamente*

CASIMIRO CLAYTON ALONSO, Soldado del Regimiento 1er. de Valla-Ball...
No. 20, Secretario del procedimiento sumario ordinario No. 1936-41,
recurso contra ANGEL MARION CORRAL, del que es Jefe el Testamento de
Artilleria. - JUAN PELLEJERO PELAJERO.

CASIMIRO y que es el alegado procedente y a los folios que se in-
dicaron aparecen las siguientes actuaciones :

FOLIO 57 - DICFAMIN DEL ILMO SR. JUEZ. - "Excmo. Sr. - Señalada los
hechos hechos en el procedimiento sumario ordinario No. 1936-41,
el Fiscal Judicial Militar, formuló contra el procesado la calificación
provisional que previene el art. 542 en relación con el 556 del Código
de Justicia Militar. Acordado con el proceso ANGEL MARION CORRAL, de
25 años, natural y vecino de Apies (Huesca). Con anterioridad al pro-
cedimiento demostró estar de acuerdo con los folios y hasta el avance Nacional
se libró en nombre de su presencia y presencia y trascurrido más tarde
a España, sin que conste haberse en ningún momento delictivo, pidió
de la instancia como autor de un delito de auxilio a la huida del art.
art. 540 del Código de Justicia Militar con las atenuantes de escasa
brascencia de los hechos la pena de RECLUSIÓN PENAL con las atenuantes
por la de 25 años de prisión menor. La defensa de los procesados, con-
tra el proceso reincidente para la defensa, mostró su conformidad. Vistos
los arts. citados y el 550, las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 6 de
diciembre de 1941, así como las normas del anexo a la Orden de la Pres-
tancia del Gobierno de 25 de marzo de 1940, sería procedente que F. V.
demandara a ANGEL MARION CORRAL la pena de 25 años de prisión menor
con la suspensión de la ejecución de la pena de prisión menor
debe la prisión preventiva sufrida. - Caso de conformidad volverá el pro-
cedimiento la resolución recabada, demandará los testamentos reincidentes
en la ejecución de la pena de prisión menor y la condena que corresponde,
prevención de la pena de prisión menor de ejecución el caso en consi-
deración. F. V. no obstante resolverá. - Huesca a 9 de septiembre de 1942.
el Jefe. - López Vazquez. - Huesca. - Hay un bello en lista en el que
se lee: " 5ª Sección Militar. Auditoría de Guerra".

FOLIO 58.- CASIMIRO DEL EXCMO SR. CAPITAN GENERAL. - "En su virtud a 23 de
septiembre de 1942. - En conformidad con el precedente dictamen de mi
arbitrio y por sus propios fundamentos FOLIO que debo conocer y contentar a
proceder ANGEL MARION CORRAL como autor de un delito de auxilio a la hu-
ida. La pena de tres años de prisión menor correspondiente a la ac-
tuación de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, al igual
de sobre la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida por ra-
zón de esta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidad
civil por parte de los que se están copiores a lo dispuesto en la Ley de
9 de febrero de 1939. - Ensen los arts. al Jefe de Ejecuciones de Huesca,
para la práctica de lo demás que se propone. - El Capitán General. - Huesca
a 23 de septiembre de 1942.

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Auditorio P.
vino por el Sr. Jefe de Huesca a veintidós de marzo de mil novecientos
cuarenta y tres.

Yo Sr.
El Jefe Militar

[Handwritten signature]



videncia Juez acctal. } Huesca nueve de febrero de mil novecien
Señor Labora Laforcada. } tos cuarenta y tres.

Los precedentes despachos únense al expediente de su razón y por si pudiere ser aplicable al inculpaó el apartado a) del artículo 2º de la ley de 19 de febrero de 1942, elévase a la Superioridad, sin ulterior trámite, poniendolo en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal.

Lo proveyó y firma el señor Juez accidental así fé.

E./ Juan Ruiz Eniquestrada

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la ante rior providencia y queda registrado el expediente, doy fé.-

Eniquestrada



AUTO

S.S.
D. José Luis Pintado
D. Manuel Pino Chico
D. Ignacio García Mantilla

Huesca, doce de Febrero de mil nove-
cientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: que instruido este expe-
diente por el Juzgado Provincial de Res-
ponsabilidades Políticas por orden del
Tribunal Regional de dichas Responsabili-

dades, como consecuencia de resolución firme dictada en Consejo de Guerra contra el encartado ANGEL MARION CORED, en virtud de la cual se le impuso la pena de tres años de prisión menor, con las accesorias correspondientes y declaración de responsabilidades civiles.

RESULTANDO: que hecho el traspaso del Servicio de Responsabilidades Políticas a esta Jurisdicción ordinaria, se continuó la tramitación del expediente por el Juzgado de Instrucción de Huesca, en averiguación de los medios económicos del encartado apareciendo de las diligencias practicadas el efecto que el inculcado -- posee bienes en fincas rústicas por valor de cuatro mil quinientas pesetas.

RESULTANDO: que por el Juzgado Instructor, se elevó a esta Audiencia el expediente para resolución del mismo.

CONSIDERANDO: Que conforme el apartado c) del artículo 2º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, quedan exceptuados de la exigencia de Responsabilidad Política, aquellos casos no juzgados todavía a los efectos de dicha responsabilidad en lo que el Tribunal Militar haya impuesto pena inferior a seis años y un día, circunstancia que concurre en el presente caso, por ser la pena impuesta a ANGEL MARION CORED, por el Tribunal Militar, la de tres años de prisión menor.

Vista la disposición citada.



declara exento de Responsabilidad Política al encausado en este expediente ANGEL MARION CORED, y archívense las diligencias previa notificación de este auto al Sr. Fiscal y al interesado.

Lo acordaron y firman los S.S. al margen expresados.

Josechu Pablos *Manuel Pico*
Juan Garcia Mantilla

Notificación (En el mismo día notifiqué debidamente al Sr. Fiscal Al Sr. Fiscal del auto anterior, por lectura íntegra y entrega de ~~-----~~ copia literal y firma; de que certifico.

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se libra la carta orden para la notificación del expedientado, certifico.

[Signature]

D 8922700

45

videncia del Magistrado) Buesca, veintinueve de agosto de mil noventa y siete.) ciertos asenta.

Por recibido el anterior expediente de la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma S.S. Day fé.

R.
[Signature]

[Signature]

Diligencia.- Misac día se cumple lo acordado. Day fé.

[Signature]



WV